

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 36 2020 528

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. ELIZABETH QUIMBAYO DIAZ.

Se procede a verificar uno de los memoriales por el cual ingresó el proceso al Despacho y se observa que el mismo debió ser anexado al proceso 43-2018-528, por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los documentos correspondientes para cada proceso, como consecuencia, se ordenará el desglose de los folios 215 al 218 de este cuaderno, para que sea anexado correctamente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los memoriales correspondientes a cada expediente.

2.- ORDÉNESE el desglose de los oficios obrantes a folio 215 al 218 de este cuaderno, para que los mismos sean anexados al proceso 43-2018-528, dejándose las constancias del caso.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a circular stamp.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 36 2020 528

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Sra. ROSALBA DUARTE RUEDA, en calidad de Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, el cual da cuenta de la admisión del proceso de negociación de deuda de persona natural no comerciante del deudor Sr. NESTOR ANTONIO TERRAZA DIAZ.

Como quiera que se ha aceptado el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por el demandado, Sr. NESTOR ANTONIO TERRAZA DIAZ, la cual fue admitida, y de acuerdo con el procedimiento que se tramita en el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, se procederá a suspender el presente proceso únicamente respecto al demandado, Sr. NESTOR ANTONIO TERRAZA DIAZ en virtud del artículo 545 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- AGRÉGUESE** al expediente el contenido de la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor Sr. NESTOR ANTONIO TERRAZA DIAZ, la cual se **deja en conocimiento de la parte actora**.
- 2.- DECRÉTESE** la suspensión del presente asunto únicamente a favor del demandado, Sr. NESTOR ANTONIO TERRAZA DIAZ, y **Ordénese** la continuación del proceso frente al demandado Sr. SERGIO LUIS DIAZ MARTINEZ, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 127
hoy 3 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 30 2017 859

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. JHON EDWIN CASTRO RINCON, en donde solicita se oficie al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL REGISTRO UNICO DE AFILIADOS – RUAF-, para que se sirva informar al Despacho el lugar de trabajo, empresa o fondo de pensiones que tenga el demandado, Sr. SERGIO CAMILO CARDONA SANCHEZ.

Como quiera que el apoderado acreditó diligencias para obtener la información requerida sin éxito, será procedente ordenar que se oficie al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL REGISTRO UNICO DE AFILIADOS – RUAF-, para que se sirva informar al Despacho la información actual, el lugar de trabajo, empresa o fondo de pensiones en el que esté vinculado el demandado, Sr. SERGIO CAMILO CARDONA SANCHEZ, con CC. 1.020.749.516, conforme a la Ley 2213 de 2020, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL REGISTRO UNICO DE AFILIADOS – RUAF-, para que se sirva informar con destino a este despacho, el nombre e identificación del empleador y la cuantía del demandado, Sr. SERGIO CAMILO CARDONA SANCHEZ, con CC. 1.020.749.516. **Oficiese conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 127
hoy 3 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 06 2019 178

Al Despacho el correo electrónico allegado por la alcaldía Local de Engativá, el cual hace referencia a la devolución del despacho comisorio 339, debidamente diligenciado.

Por ser procedente se agregará al expediente el despacho comisorio 339, debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía Local de Engativá (fls 148 a 161 C-2); por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 339, debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía Local de Engativá, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 127 hoy 3 de agosto de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 1467

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita el embargo del 50% del salario que posea el demandado en el Fondo de pensiones y cesantías PROTECCIÓN.

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá decretar el embargo y retención del 30% del salario que perciba el demandado Sr. JONATHAN ALBERTO AMADO ALARCON con C.C. 1.052.380.827 en el Fondo de pensiones y cesantías PROTECCIÓN, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado Sr. JONATHAN ALBERTO AMADO ALARCON con C.C. 1.052.380.827, en el Fondo de pensiones y cesantías PROTECCIÓN. Límite de la medida \$24.000.000.00

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 11001204180 código del Despacho 110014303000.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso y artículo 156 de Código Sustantivo del Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 127
hoy 3 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 35 2015 844

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. JOSE LUCAS GENECCO RODRIGUEZ, donde solicita se informe la respuesta del secuestre ante el telegrama 322-101, y que en caso de no haber respuesta se sirva relevarlo.

Como quiera que no hay respuesta allegada por el secuestre ALC CONSULTORES S.A.S respecto al requerimiento realizado mediante telegrama 322-101 (fl 48 C-5), el Despacho requerirá por última vez al secuestre; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE por última vez, a ALC CONSULTORES S.A.S, en calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión respecto a los bienes inmueble secuestrados en diligencia el 5 de abril de 2019 y dejados bajo su custodia, de conformidad con el artículo 51 del Código General del Proceso. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Comuníquesele por el medio más expedito.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 127
hoy 3 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R